**Resolución de la Directora General para el Servicio Público de Justicia por la que se prorroga el programa concreto de actuación para la retribución de los servicios comunes atendidos por letradas y letrados de la Administración de Justicia**

En fecha 15 de junio de 2010 se dictó por esta Dirección General Resolución para la retribución de los Servicios Comunes atendidos por letradas y letrados de la Administración de Justicia.

Esta Resolución tenía por objeto establecer la retribución correspondiente por el ejercicio de esta labor de dirección en los servicios comunes creados en distintos partidos judiciales tras la entrada en vigor de la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial operada por la Ley Orgánica 19/2003 de 23 de diciembre, ya que hasta entonces no estaba contemplada.

La citada Resolución subsanó esta deficiencia a través de un sistema retributivo acorde con la sentencia de 7 de noviembre de 2009 de la Sección 3ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional que establecía como retribución mínima por el ejercicio de esta labor el complemento de penosidad específico que el Real Decreto 1130/2003 determina para los servicios comunes exclusivos (actualmente 167,86 euros), además de lo que les corresponda percibir si asumían las funciones propias de la Secretaría del juzgado decano.

Se indicaba entonces la fijación, como límite máximo, los 421,92 € en el que está fijada la participación en planes de actuación, y sin poder superar en ningún caso los incrementos retributivos que corresponderían si el servicio común estuviera integrado en la estructura de la nueva oficina judicial, establecidos por el Real Decreto de Puestos Tipo.

Atendiendo a los servicios comunes creados se ha elaborado un listado donde constan los Órganos cuyas letradas y letrados de la Administración de Justicia se han de ver afectados por este plan de actuación, así como los importes a cobrar por cada uno de ellos (Anexo I), según el siguiente criterio establecido en función del número de órganos judiciales a los que atiende el respectivo servicio común.

|  |  |
| --- | --- |
| Nº órganos | Cantidad a aplicar |
| 2-3 | 167,86 |
| 4-5 | 230,89 |
| 6-9 | 294,33 |
| 10-19 | 357,78 |
| 20 o más | 389,52 |

El programa actual finalizará el 31 de diciembre de 2024, por lo que procede prorrogar el mismo por **UN AÑO**, con efectos desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025.

Únicamente podrán tomar parte en el Plan, las letradas y los letrados de la Administración de Justicia que realicen sus funciones en servicios comunes u oficinas cuya actividad comprenda la realización de tareas propias de un servicio común de notificaciones y embargos, pero siempre que tales servicios u oficinas cuenten con personal específico que no forme parte de un órgano judicial determinado y siempre que no opten expresamente por la retribución fijada en el Real Decreto 1130/2003.

Quedan excluidos de este Plan de Actuación las letradas y los letrados de la Administración de Justicia que se encuentren destinados en servicios comunes de notificaciones y embargos que cuenten con plaza de letrados de la Administración de Justicia con carácter exclusivo, ya que tanto el Real Decreto 1130/2003, de 5 de septiembre, como el Real Decreto 2033/2009, de 30 de diciembre, contemplan para aquellos la percepción del oportuno complemento específico.

El abono del plan se realizará una vez recibida la correspondiente certificación de cumplimiento, a mes vencido. Se excluirá el mes de vacaciones.

Este plan es incompatible con cualquier otro plan de actuación, según establece el apartado 3 del Artículo 7 del Real Decreto 1130/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el régimen retributivo del Cuerpo de Secretarios Judiciales (BOE del 15 de septiembre).